

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, informando que es menester ejercer control de legalidad sobre el proveído de fecha 29 de octubre de 2020, toda vez que no fue firmado por el titular del despacho de entonces. Provea. Turbaco (Bol), 25 de junio de 2021

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Estando al despacho el presente proceso, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° y 12° del Art 42 del C.G del Proceso, se procede previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.¹

En el caso bajo estudio, se observa que, en proveído del 29 de octubre de 2020, se resolvió librar mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada CANDIDA ESTER JULIO PIÑA y a favor de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A. Luego, dicho auto fue notificado en estado N°64 del 6 de noviembre de 2020. Sin embargo, se percata el despacho que el referido proveído fue publicado sin la correspondiente firma del juez.

En atención a ello, el despacho en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° y 12° del art. 42 del C.G. del Proceso, procede a adoptar las medidas autorizadas en dicha norma para sanear los vicios de procedimiento, y efectuar el respectivo control de legalidad, apartándose de todos los efectos del auto de fecha 29 de octubre de 2020 por ilegal, de manera que se procederá por analogía conforme lo regla el artículo 248 del C.G. del P., es decir se proferirá nuevamente el auto de mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proveído del 29 de octubre de 2020 por ilegal, por las razones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: LÍBRESE, mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de CANDIDA ESTER JULIO PIÑA para que pague dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes, conforme se rige en el art. 431 del C. G. del P. los siguientes valores:

A. CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.640.083), por concepto de las cuotas vencidas N°104 hasta la 154 e ilustradas en el hecho numero 4 de la demanda

B. TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.540.097), por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas vencidas, liquidados desde el 1 de mayo de 2016 hasta el 14 de julio de 2020.

¹ Sentencia C-713 de 2008 Intervención del Ministerio de Interior y de Justicia

C. DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$2.973.426), por concepto de intereses de mora liquidados sobre las cuotas descritas que van desde la cuota N°104 a 154 desde el 2 de mayo de 2016 hasta el 14 de julio de 2020.

D. TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.984.740), por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré N°5012320009367

E. Más los intereses moratorios sobre el valor de la obligación a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, siguiendo los lineamientos de lo dispuesto además en el decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, que una vez sea notificada del presente asunto cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo del bien inmueble identificado con F.M.I N°060-217130 de propiedad de la demandada CANDIDA ESTER JULIO PIÑA. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

SEXTO: TÉNGASE al Dr. CARLOZ OROZCO TATIS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder otorgado.

SEPTIMO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 Hoy 28-JUNIO-2021 KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ	SALCEDO
	JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7f87a5eda3d30acf7198661447cca50a753af98c00daaf93c4cd5998789b11**
Documento generado en 25/06/2021 08:04:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>